

Ayuntamiento de Monserrat

Edicto del Ayuntamiento de Monserrat sobre aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

EDICTO

En el «Boletín Oficial» de la provincia, de 16 de noviembre de 2001, se publicó anuncio del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Monserrat de fecha 29 de octubre de 2001, sobre aprobación provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales. Transcurrido el plazo de reclamaciones, dado que no se ha presentado ninguna, el acuerdo ha quedado elevado a definitivo, y a continuación se publica el texto objeto de los acuerdos citados.

— Tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.º Cuota tributaria (se añaden los siguientes conceptos):

	Pesetas	Euros
Campeonato fútbol por equipo adultos.....	14.000	84,14
Campeonato frontón a mano por pareja.....	3.000	18,03
Campeonato frontenis por pareja.....	10.000	60,10

— Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 6.º Cuota tributaria (se modifica el segundo párrafo):

La tarifa consistirá en 1.300 pesetas 7,81 euros anuales por metro cuadrado.

— Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

Para la reserva de la entrada de vehículos a través de las aceras la tarifa de la tasa será de 6.500 pesetas 39,07 euros, por cada tres metros lineales de fachada y año.

— Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 6.º Cuota tributaria (se modifica el epígrafe B).

b) Epígrafe B. Fianza a depositar. La fianza por la apertura de zanjas o calas para la reparación de averías, nuevas acometidas, etc., será de 2.000 pesetas (12,02 euros) el metro lineal, cuando se trate de suelo de tierra. Será de 4.000 pesetas (24,04 euros), cuando se trate de suelo pavimentado en zonas rústicas. Será de 6.000 pesetas (36,06 euros), cuando se trate de suelo pavimentado en zonas urbanas.

Se añade un nuevo párrafo a ese artículo: El asfaltado de las zanjas se hará previo corte con disco de sus bordes, para una perfecta definición del asfaltado.

Tasa de recogida de basuras.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

	Pesetas	Euros
Epígrafe A:		
— Viviendas y demás alojamientos.....	6.500	39,07
Epígrafe B:		
— Grupo A: Discotecas y restaurantes.....	54.000	324,55
— Grupo B: Bares, supermercados + 100 m ²	27.000	162,25
— Grupo C: Supermercados, hornos, pescaderías.....	8.652	52,00
— Grupo D: Resto de negocios.....	6.500	39,07
— Grupo E: Supermercados con más de 200 m ² de superficie comercial.....	54.000	324,55
— Impuesto sobre incremento valor de los terrenos urbanos.		

Artículo 9.º En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tenga fijado en dicho momento como valor catastral.

Como consecuencia de la revisión catastral, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar al nuevo valor catastral la reducción del 47,6 por ciento.

Disposición para todas y cada una de las modificaciones de las citadas ordenanzas: La presente modificación de ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2002.

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas transcritas, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente al citado orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, en relación con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción citada, y ello sin perjuicio de que las personas interesadas legítimas utilicen los medios de impugnación que consideren convenientes.

Monserrat, a veintiséis de diciembre de dos mil uno.—El alcalde, Josep M.ª Mas i García.

26525

Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva de establecimiento y modificaciones de ordenanzas y reglamentos.

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Canals se aprobaron inicialmente el establecimiento y las modificaciones en ordenanzas y reglamentos municipales que se citan a continuación, mediante acuerdo del pleno en sesión de 30 de octubre de 2001.

- Modificación del Reglamento y Régimen de Gobierno del Cementerio Municipal de Canals.
- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria.
- Establecimiento Ordenanza Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y Realización de Actos de esta Naturaleza.

Habiéndose publicitado la citada aprobación inicial mediante:

- Anuncio «Boletín Oficial» de la provincia de número 269, de 10 de noviembre de 2001.
- Anuncio en tablón municipal por plazo de 30 días.
- Anuncio en periódico «Las Provincias» el 2 de noviembre de 2001.

No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones a las citadas modificaciones, se han procedido a declarar definitivamente aprobados los citados acuerdos por resolución de la Alcaldía, de fecha 19 de diciembre de 2001.

Se procede, en cumplimiento de lo prevenido legalmente, a insertar el literal de los acuerdos citados, con el siguiente detalle:

A) Modificación Reglamento y Régimen de Gobierno del Cementerio Municipal:

Primero.—El pleno municipal acuerda realizar las siguientes modificaciones de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal:

a) Dar nueva redacción al artículo 2.º de la ordenanza reguladora del servicio, que queda redactada de la siguiente forma:—

«Artículo 2. El Régimen de Gobierno del Cementerio Municipal de Canals se regula por las disposiciones del presente reglamento. En lo no previsto será de aplicación las siguientes disposiciones:

— Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

— Ley 49/78, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales.

— Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

— Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

— Decreto de 17 de junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

— Infracciones leves: Se sancionarán con un importe comprendido entre las cinco mil y las quince mil pesetas, atendiendo a la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia en su comisión.

— Infracciones graves: Se sancionarán con un importe comprendido entre las diez mil y las treinta mil pesetas, atendiendo a la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia en su comisión.

— Infracciones muy graves: Se sancionarán con un importe comprendido entre las veinte mil y las cincuenta mil pesetas, atendiendo a la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia en su comisión.»

Segundo.—Fijar como fecha de entrada en vigor de la citada modificación el 1 de enero de 2002, previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Tercero.—Señalar que el trámite procedimental a seguir en la aprobación de la modificación será el siguiente:

— Aprobación inicial por el pleno.

— Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias.

— Resolución de reclamaciones y/o sugerencias, y aprobación definitiva por el pleno.

— Caso de no producirse reclamaciones/sugerencias se entiende definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

— Remisión del texto en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

— Publicación del texto íntegro con expresión de recursos aplicables que para el caso serán:

«Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en la forma y dentro del plazo de dos meses previsto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, y artículo 46 de la Ley 29/98, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición ante el pleno municipal en el plazo de 30 días. Todo ello sin perjuicio de que los interesados estimen procedente otro cauce de reclamación.»

B) Modificación Ordenanza Venta no Sedentaria:

Primera.—Dar nueva redacción al apartado c) del artículo 10 de la Ordenanza de Venta no Sedentaria, que quedará redactado:

«c) Satisfacer la tasa en los plazos establecidos.»

Segunda.—Dar nueva redacción al apartado 1.e) del artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, que quedará redactado:

«e) Declaración-autoliquidación de la tasa pertinente, que deberá ser hecha efectiva en los plazos establecidos en la presente ordenanza y la ordenanza fiscal aplicable, según la opción de pago elegida.»

Tercera.—Dar nueva redacción al apartado 2.e) del artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, que quedará redactado:

«e) Declaración-autoliquidación de la tasa pertinente, que deberá ser hecha efectiva en los plazos establecidos en la presente ordenanza y la ordenanza fiscal aplicable, según la opción de pago elegida.»

Cuarta.—Dar nueva redacción al apartado A), dentro del apartado B).2 del artículo decimosexto, párrafo titulado: «Criterio de residencia», de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, que quedará redactado:

«Su aplicación responde a la necesidad de mantener una efectiva competencia y permanente oferta en el mercadillo, debiéndose acreditar para su baremación la residencia del titular de la actividad, mediante la presentación de un certificado de convivencia o de empadronamiento del solicitante, expedido en fecha reciente (máximo de dos meses antes de la fecha de presentación de la solicitud), valorándose:

- Residencia en la Comarca de la Costera 3 puntos
- Residencia en comarcas limítrofes 2 puntos
- (La Vall d'Albaida-Canal de Navarrés i Ribera).
- Residencia en resto de comarcas de C.V. 1,5 puntos

- Residencia en resto del Estado 1 punto
- Residencia en la U.E. 0,5 puntos.»

C) Aprobación Ordenanza Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la Realización de Actos de esta Naturaleza.

«Único.—Aprobar la Ordenanza Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Pirotécnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de esta Naturaleza.

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a la manipulación y uso de artificios pirotécnicos en actos de esta naturaleza que se realicen en el término municipal, con independencia de que se hallen sujetos a otras autorizaciones administrativas.

La regulación del uso de artificios pirotécnicos viene regulada en la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1988, y demás disposiciones que la modifiquen o desarrollen.

Artículo 2. Plazo de solicitud de licencias para este tipo de actos.

La solicitud para realizar actos de tipo pirotécnico deberá presentarse ante el Ayuntamiento y sellarse en el Registro General de Entrada de Documentos, con un plazo de antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de la realización del acto.

En los actos, que por mor de la carga explosiva (> 50 kg) se requiera autorización administrativa de la Delegación de Gobierno, se deberá unir a la solicitud ante el Ayuntamiento la autorización de la citada administración.

Artículo 3. Requisitos y condiciones para la realización de actos pirotécnicos.

Para la realización en este municipio de actos de naturaleza pirotécnica se exigirán los siguientes requisitos:

a) Solicitud de licencia municipal preceptiva, la cual deberá ir firmada por todos los festeros, la documentación siguiente:

• Autorización administrativa de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana, cuando proceda, para el acto que se pretende, y en todo caso si la carga explosiva del acto es superior a 50 kg, tal y como se establece en el artículo 3 de la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1998.

• Nombre y/o razón social de la empresa o taller pirotécnico debidamente autorizada o legalizada por la administración competente para realizar este tipo de actos y que vaya a realizar su ejecución, acompañando copia del contrato firmado entre los festeros y el autorizado, así como designación de persona o personas que vayan a realizar la ejecución del acto.

• Copia completa de póliza de R. Civil, en los términos legalmente previstos (condicionado general y particular, así como recibo que acredite la vigencia), contratada «ad hoc» por los festeros/organizadores o por la empresa encargada de la ejecución del acto, de acuerdo con lo que estipule la autorización administrativa de Delegación de Gobierno si se requiere y con una cobertura mínima, en todo caso, de 100 millones de pesetas.

• Declaración de la empresa pirotécnica ejecutante manifestando la naturaleza del material que se utilizará, la carga explosiva máxima del mismo, así como que se cumplen todos los requisitos establecidos para este tipo de actos a tenor de lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de número 260, de 29 de octubre de 1988).

• Plano detallado y acotado de la zona donde se pretende celebrar el acto.

• En cualquier caso, en los actos de «despertàs», sólo se podrán utilizar cohetes de al menos dos avisos, siempre sujetos a tenazas y guardando la distancia entre los participantes, sin que en ningún caso ni tipo de acto puedan soltarse cohetes.

• Una empresa pirotécnica debidamente autorizada y/o legalizada por la administración competente se hará cargo de la realización/ejecución del acto, debiendo indicar un profesional responsable de la ejecución del acto que deberá formar parte de su personal técnico especializado, extremo que se acreditará mediante la presentación de la correspondiente hoja de TC-2. En donde se halle inscrito el citado profesional. Todo ello se acreditará mediante escrito firmado por

representante de la empresa pirotécnica que acredite fehacientemente la representación de la misma.

• Tanto la persona señalada por la empresa como responsable como los coadyuvantes en la preparación del acto deberán figurar de alta en la Seguridad Social de la citada empresa.

• En los actos que no superen los 50 kg de carga explosiva la empresa deberá aportar escrito/manifestación señalando que el acto no será realizado con material explosivo que rebase la referida carga.

b) Establecimiento de zona de seguridad: Para cada acto se establecerá una zona de seguridad, de manera que en ningún caso los espectadores puedan entrar en la zona de fuego ni aproximarse a ella a menos de treinta (30) metros.

En las «despertás», se guardará una distancia mínima entre participante y participante y entre estos y el transporte de material pirotécnico, que se realizará en las máximas condiciones de seguridad.

c) El itinerario o zona de fuego será inalterable, salvo autorización expresa de la Policía Local que obedecerá a causa motivada.

La documentación exigida en el apartado a) de este artículo es necesaria para tramitar cualquier autorización de actos pirotécnicos, no tramitándose las solicitudes que no cumplan con los requisitos, debiendo entenderse desestimada la solicitud para el caso de que no se resuelva con anterioridad al acto.

Artículo 4. De la tramitación de las solicitudes.

Una vez recibida la solicitud con la totalidad de la documentación establecida en el artículo anterior se procederá a solicitar:

- Informe de la Jefatura de la Policía Local.
- Informe de la Junta de Protección Civil.

Evaluados estos informes, se dará traslado a la Alcaldía-Presidencia para que se resuelva de la forma más oportuna, notificándose la resolución a los interesados, a la Policía Local y al coordinador de la Brigada Municipal.

Artículo 5. Vigilancia y seguimiento de los actos.

No podrá llevarse a efecto ningún acto de tipo pirotécnico sin la debida autorización municipal, de la Delegación de Gobierno, o ambas si ello es procedente, atendiendo al peso de la mezcla explosiva.

La Policía Local impedirá que se ejecuten actos sin la autorización pertinente, estando obligados los organizadores y la empresa actuante a exhibir los permisos/autorizaciones oportunas ante el requerimiento de los agentes de la Policía Local.

Si no se dispusiera de licencia en el momento de requerirse, se deberá suspender la ejecución del acto de que se trate, hasta que no se acredite/n la/s misma/s.

La organización, bajo la supervisión e instrucciones si fuesen necesarias de la Policía Local, velará para que los asistentes al acto se hallen a la distancia reglamentaria de la zona de fuego durante la ejecución del acto y hasta el momento que por la empresa pirotécnica se señale que la zona no presenta peligro para los viandantes.

Artículo 6. Legislación aplicable.

La presente ordenanza se aplicará en todo lo no dispuesto en el Real Decreto 230/98, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) y la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) por el que se regula la manipulación y uso de artificios en espectáculos públicos y de fuegos artificiales, así como la normativa que lo desarrolle o sustituya.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo prevenido en el presente reglamento será considerado infracción al mismo, pudiendo provocar la iniciación del correspondiente expediente sancionador, y, en su caso, desembocar en sanción que de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional única de la Ley 11/99, se fija en una cuantía de hasta veinticinco mil pesetas.

Todo ello, sin perjuicio de que se de traslado a otras administraciones competentes, cuando haya lugar, y se instruyan otros expedientes sancionadores por estas, a tenor de la tipificación existente en el Real Decreto 239/1998, de 16 de febrero.»

Quedan expuestos los citados acuerdos al público con el contenido íntegro de las modificaciones aprobadas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, entrando en vigor las modificaciones una vez cumplidos los términos prevenidos en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, y permaneciendo en vigor mientras no se produzcan modificaciones o derogaciones de las mismas.

Contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala competente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición ante el pleno municipal en el plazo de treinta días, sin perjuicio de que se decida hacer uso de cualquier otra vía de recurso que estimen les asista.

Canals, a veintinueve de diciembre de dos mil uno.—El alcalde, Vicente Felipe Cuenca.

26546

Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva de modificaciones de ordenanzas fiscales y calendario del contribuyente del año 2002.

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Canals se aprobaron provisionalmente las modificaciones que se citan a continuación en ordenanzas fiscales que se citan así como el calendario del contribuyente para el ejercicio 2002, por acuerdo del pleno en sesión de 30 de octubre de 2001.

Habiéndose publicitado la citada aprobación provisional mediante:

- Anuncio «Boletín Oficial» de la provincia, número 269, de 10 de noviembre de 2001.
- Anuncio en tablón municipal por plazo de 30 días.
- Anuncio en periódico «Las Provincias» el 2 de noviembre de 2001.
- No habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones a las citadas modificaciones, se han procedido a declarar definitivamente aprobados los citados acuerdos por resolución de la Alcaldía, de fecha 19 de diciembre de 2001.

Se procede, como consecuencia de todo ello, a insertar el literal de los acuerdos citados, con el siguiente detalle:

A) Ordenanzas fiscales:

1. Modificación de Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

«Primero.—Modificar la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dando nueva redacción a su artículo 3.º, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo tercero.—Tarifas aplicables.

Se aplicarán, en función de la clase de vehículo las tarifas siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
------------------------------	-------------

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg de carga útil	63,42
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	124,95
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	177,96
De más de 9.999 kg de carga útil	222,45

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	26,50
De 16 a 25 caballos fiscales	41,65
De más de 25 caballos fiscales	124,95